

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veinte

1. Revisada la actuación, se tiene que el auto de 20 de agosto de 2020, por medio del cual se decretó un embargo de salario, no se ajusta a la realidad fáctica del asunto, en tanto que lo solicitado por la parte demandante fue el embargo de cuentas.

Por tanto, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 20 de agosto de 2020.

2. Conforme a lo solicitado, y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas de propiedad del ejecutado *Esaú Camacho Pinzón* identificado con C.C. No. 1'037.307, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$80'000.000.oo m/cte.

Ofíciase a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C. G. P. y el Art. 1387 del C. Co

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez